

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00510-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, los señores DANI STEVEN RICO ZAMORA, LEIDY JOHANA CASTELLANOS DÍAZ y su apoderado judicial, presentan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto el demandado canceló la totalidad de las cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de septiembre de 2021, objeto de la ejecución, además de los intereses, costas y agencias procesales adeudadas. Así mismo, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la no condena en costas.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y el profesional del derecho que agencia los intereses de la demandante, se tiene que el convocado señor DANI STEVEN RICO ZAMORA cumplió con el objeto de la demanda, esto es, el pago total de la obligación, por lo que estima el Despacho procedente acceder a lo solicitado por los memorialistas.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No se condenará en costas, por solicitud expresa de las partes.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente, previo las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **LEIDY JOHANA CASTELLANOS DÍAZ** contra el señor **DANI STEVEN RICO ZAMORA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo dejado dicho en la parte considerativa.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 182 el 12 de octubre de 2021.</p> <p><i>Ilona Mora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
